

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander Tres (03) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaría y que los demandados señores ALEJANDRINA BADILLO LOPEZ y SERGIO ANDRES MELO BADILLO en el presente caso se notificaron del auto admisorio de la demanda, el Juzgado considera que no atenderá la contestación de la demanda presentada por la señora BADILLO LOPEZ por cuanto no se cumple con lo ordenado en el auto que admitió la demanda de fecha 20 de Octubre de 2020 numeral cuarto de la parte resolutive y de conformidad con lo previsto en el artículo 384 numeral 4 inciso tercero del C.G.P, y debido a que no se han cancelado los cánones de arrendamiento respectivos que se adeudan, por lo cual, no será oída la prenombrada señora dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE.


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez